ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 11 de diciembre de 2012

Modificaciones a la ordenanza fiscal:

- Acuerdo de modificación aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 22 de octubre de 2021 (B.O.P. n.º 299 de 29 de diciembre de 2021).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

I.- Concepto y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 144 de l Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes, y en especial el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros.

II.- Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte público de viajeros a través del autobús urbano en Alcalá de Guadaíra.

III.- Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV.- Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V.- Cuota tributaria

Artículo 5



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Títulos y tarifas	Tarifa 2021 (IVA incluido)	
Univiaje	1,20 €	
Bono o Tarjeta monedero multiviaje	0,75 €	Coste fianza tarjeta 2 € Recarga mínima 5 € Transbordo gratuito durante 45 minutos
Abono anual ordinario	60 €	
Abono mayores 65 años	0€	
Abono estudiante	0 €	
Abono de personas con discapacidad (>33%)	0 €	

VI.- Devengo

Artículo 6

La obligación de pago de la tasa por la utilización del servicios de transporte urbano nace desde que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento de solicitarlo.

VII.- Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio.

Artículo 7

Las normas de gestión del servicio son las reguladas en la ordenanza de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Alcalá de Guadaíra de Viajeros.

VIII.- Infracciones y sanciones

Artículo 8.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificaciones a la presente ordenanza fiscal, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse el primer día de la ejecución del nuevo contrato de servicio de transporte urbano en 2022.

